

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandante aportó memorial de constancia de notificación personal y además solicitó tener por notificado al demandado. Sírvase proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede se aprecia memorial del apoderado judicial de la demandante solicitando tener por notificado al señor JUAN SEBASTIAN JONES USEDA sin embargo el despacho advierte las siguientes falencias que impiden tenerlo por notificado:

1. La notificación electrónica no tiene constancia de recibido ni confirmación de lectura tal como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.
2. Con la notificación física no se aportó certificado expedido por ENVIAMOS donde se haya prevenido al señor JUAN SEBASTIAN JONES USEDA a partir de cuando se entiende notificado y el momento en que empieza a computar el término del traslado de la demanda, así como tampoco existe evidencia de habersele indicado el correo electrónico del juzgado al cual puede presentar la contestación de la demanda atendiendo a que los despachos judiciales no se encuentran atendiendo público de manera presencial.

Así se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia aporten las constancias relacionadas con la constancia de recibido y leído de la notificación electrónica o en su defecto la certificación de ENVIAMOS donde se acredite haber prevenido al demandado sobre los términos de notificación, traslado y el correo institucional a donde podía contestar la demanda o en su defecto que procesa a practicar la notificación personal en debida forma so pena de desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a20d474a2192e4ce348ce821f0df881d6832f72ec561e497b117c8d470769a1f

Documento generado en 02/08/2021 02:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>